



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veinte

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00212 00  
DEMANDANTE: LUZ MERY VELEZ VILLADA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PROTECCION S.A.

Toda vez que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la demanda ordinaria laboral promovida por LUZ MERY VELEZ VILLADA, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PROTECCION S.A. El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a la demandada, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del remision de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: CONCEDER a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del demandante.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN  
JUEZ

**FIRMADO POR:**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE**  
**CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD**  
**DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 93 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 29 de octubre de 2020.</p> <p></p> <p>_____ Secretario</p>
---

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON  
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y  
EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**D71CCB1CA6E5C402FA4119F9ADC9FEC44F318745F82C9AD3DD6B34B**  
**F7BD564B8**

DOCUMENTO GENERADO EN 28/10/2020 04:44:04 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:**  
**HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRO**  
**NICA**